



Túquerres, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sustanciación No. 035

Radicación : 528383103001-2020-00029-00
Proceso : Acción de Tutela
Accionante : JUAN CARLOS MORA MERA
Accionados : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC –
UNIVERSIDAD NACIONAL –
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO –
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Actuando en ejercicio de la acción consagrada por el artículo 86 de la Constitución Política, el señor JUAN CARLOS MORA MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.770 expedida en Sapuyes (N), actuando a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela en contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por considerar que se ha vulnerado su derecho fundamental de IGUALDAD, ACCESO A EMPLEO PUBLICO, DEBIDO PROCESO, PETICIÓN.

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la informalidad que gobierna la acción consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, se observa que la solicitud reúne los requisitos señalados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que de conformidad a lo señalado en el Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2017, artículo primero numeral 2, por el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Ahora bien, tal como se observa en el aparte pertinente, el actor ha solicitado al Despacho se decrete una medida provisional tendiente a ordenar la suspensión del proceso, mientras se surte la acción constitucional. Para resolver se CONSIDERA:

Que según lo expone el inciso 4º del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela tiene a la mano la posibilidad de adoptar medidas específicas en busca de garantizar la integridad del derecho presuntamente vulnerado.

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.”

No obstante lo anterior, tal facultad no se debe aplicar de manera arbitraria, pues el operador judicial está en la obligación de evaluar las circunstancias específicas de cada caso, y determinar si se da o no el cumplimiento de los presupuestos fácticos a fin de proceder a la protección provisional del derecho.

En atención a lo anterior, luego de analizar los elementos que se han allegado al proceso, se observa que si bien, el accionante tiene derecho a que se le garantice el debido proceso y un trato bajo los parámetros de igualdad, lo cierto es que no se advierte que, se le cause un daño de tal naturaleza que no pueda ser contrarrestado con la sentencia de tutela y sí afectaría el proceso de selección que se viene adelantando y el interés de los participantes en el mismo. Además para determinar la existencia de la vulneración puesta de presente por el accionante es preciso escuchar a la parte accionada y valorar la prueba que se llegue a recaudar. Así las cosas, no es procedente ordenar la medida provisional solicitada.

Adicionalmente, teniendo en cuenta los hechos narrados en el escrito de la tutela el Despacho considera pertinente vincular al presente trámite, a los participantes de la CONVOCATORIA 601 A 623 DE 2018 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO, en consideración al interés que les pueda asistir en este caso, así como su participación en los hechos expuestos en la acción de tutela.

Así mismo, el tutelante solicitó al Despacho, se oficie a la Universidad Mariana para que remita la información sobre el pensum académico cursado y aprobado por el accionante en el estudio de Licenciatura en Comercio y Contaduría en ese centro de estudios, prueba que será decretada en esta oportunidad y además se requerirá a la misma entidad educativa para que informe si dicho pensum coincide o corresponde con el de alguna de las siguientes licenciaturas:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis)
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis)
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis)
4. Licenciatura en humanidades
5. Licenciatura en estudios sociales y humanos
6. Licenciatura en filosofía
7. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales
8. Licenciatura en educación para la democracia.
9. Licenciatura en educación comunitaria con énfasis en derechos humanos.
10. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales.
11. Licenciatura en Ciencias Sociales con profundización en Filosofía.
12. Licenciatura en Pedagogía y Sociales.
13. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales.
14. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales y Ambientales.
15. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales y Económicas.
16. Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis).
17. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis).
18. Licenciatura en Autoeducación con especialidad en Ciencias Sociales.
19. Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura.
20. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.

Finalmente, el Despacho considera pertinente requerir al accionante para que aporte copia de su cedula de ciudadanía.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Túquerres,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR el trámite de la acción de tutela formulada por el señor JUAN CARLOS MORA MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.770 expedida en Sapuyes (N), actuando a través de apoderado judicial, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO.- Para determinar si se han vulnerado o existe amenaza de vulneración de los derechos fundamentales que se señala en el escrito de tutela, solicítese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC – UNIVERSIDAD NACIONAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, que en el término improrrogable de DOS (2) días al recibo del oficio correspondiente, rindan el respectivo informe acerca de los hechos que motivaron la presente acción de tutela.

TERCERO.- ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), que en el término improrrogable de UN (1) día al recibo del oficio correspondiente, comunique por el medio más expedito a todos los participantes de la "CONVOCATORIA 601 A 623 DE 2018 - DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES EN ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO" sobre la existencia de la presente acción, para que en caso de asistirles interés en la misma se hagan parte dentro del presente trámite constitucional.

CUARTO.- Oficial a la Universidad Mariana, solicitando que en el término máximo de dos (2) días, remita con destino a este asunto, información respecto al pensum académico cursado y aprobado por el señor JUAN CARLOS MORA MERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.344.770 expedida en Sapuyes (N), quien obtuvo el título de Licenciado en Comercio y Contaduría el 15 de diciembre de 1995 (Acta No. 219) y además se requiere informe si dicho pensum coincide o corresponde con el de alguna de las siguientes licenciaturas:

1. Licenciatura en ciencias sociales (solo o con otra opción o con énfasis)
2. Licenciatura en historia (solo, con otra opción o con énfasis)
3. Licenciatura en geografía (solo, con otra opción o con énfasis)
4. Licenciatura en humanidades
5. Licenciatura en estudios sociales y humanos
6. Licenciatura en filosofía
7. Licenciatura en educación básica con énfasis en ciencias sociales
8. Licenciatura en educación para la democracia.
9. Licenciatura en educación comunitaria con énfasis en derechos humanos.
10. Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales.
11. Licenciatura en Ciencias Sociales con profundización en Filosofía.
12. Licenciatura en Pedagogía y Sociales.
13. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales.
14. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales y Ambientales.
15. Licenciatura en Educación con énfasis en Ciencias Sociales y Económicas.
16. Licenciatura en Ciencias de la Educación con énfasis en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis).
17. Licenciatura en Ciencias de la Educación con especialidad en Ciencias Sociales (solo, con otra opción o con énfasis).
18. Licenciatura en Autoeducación con especialidad en Ciencias Sociales.

19. Licenciatura en Etnoeducación para Básica con énfasis en Ciencias Sociales y Cultura.
20. Licenciatura en Ciencias Económicas y Políticas.

QUINTO.- ABSTENERSE de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, de conformidad con las consideraciones hechas en precedencia.

SEXTO.- REQUERIR al señor JUAN CARLOS MORA MERA, para que en el término improrrogable de un (1) día al recibo del oficio correspondiente, aporte copia de su cedula de ciudadanía.

SEPTIMO.- NOTIFICAR por el medio más expedito de esta providencia al accionante y a las entidades accionadas, haciendo la advertencia que en caso de omisión de presentar los informes requeridos por el Juez de Tutela, en los plazos otorgados, se dará aplicación a la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL GUEVARA ORDOÑEZ
Jueza

Firmado Por:

ANA Isabel GUEVARA ORDOÑEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TUQUERRES-NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8299bab0a4768c39a5a1385bdc4044bf2ab1d0185d6403ea7df1f9ba273f20a9

Documento generado en 21/08/2020 09:49:32 a.m.